



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 9776 de 15.02.2012
 R-051-2012 Clasificación.

RESOLUCION N°: 624

Reclamo N° 540 de 10.04.2008,
 Aduana Metropolitana.
 Resolución de Primera Instancia N° 631
 de 09.09.2008
 Fecha de notificación 15.09.2008

Valparaíso, 30 NOV. 2012

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 63 de 13.02.2012, del señor Juez Director Regional (T y P) Aduana Metropolitana; la Resolución de Primera Instancia N° 631 de 09.09.2008;

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia en cuanto a la procedencia de lo resuelto en los numerales 1, 2 y 3 de la Resolución N° 631 de 09.09.2008 y respecto del numeral 4 se revoca la orden de aplicar infracción reglamentaria del artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas.

Anótese y comuníquese.


Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)


Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

21.02.12

08.10.12

R051-12
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



RECLAMO DE AFORO Nº 540 / 10.04.2008

SANTIAGO, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS :

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Bruno Perinetti Zelaya, en representación de los Sres. AGRICOLA GREEN SEED LTDA., R.U.T. Nº 78.750.450-7, por la que reclama el Cargo Nº50/2008, formulado a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. / Normal Nº 6820062605-6, de fecha 26.09.2007, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

- 1.- Que se reclama la falta de aplicación del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos de América, establecido por Decreto del Ministerio de RR.EE. Nº312/31.12.03;
- 2.- Que el recurrente declaró en la citada DIN, un bulto con 5,00 KB, conteniendo "Colchicina", alcaloide vegetal para ser utilizado exclusivamente en la regulación e inhibición de división celular en semillas, clasificado en la Partida 2939.9990 del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$ 6.614,58 y Cif US\$ 6.775,33, amparado por Factura Nº AGR I, de fecha 14.09.2007, emitida por Syngenta Seed Inc., de U.S.A., con 0% advalorem, por acogerse al Tratado de Libre Comercio Chile - U.S.A.;
- 3.- Que la Denuncia Nº94152, de 24.09.2007, deniega los beneficios del Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos de Norteamérica, por cuanto en revisión documental del despacho, el fiscalizador verificó que no se contaba con la prueba de origen denominada Certificado de Origen;
- 4.- Que el Despachador señala, a fojas 4, que la mercancía es originaria de USA, y que por error el Certificado de Origen no se encontraba adjunto en carpeta del aforo, y solicita se considere la situación, para lo cual adjunta el correspondiente certificado;
- 5.- Que el Fiscalizador señor Nelson Calderón Ibaceta, en su Informe Nº216, de fecha 17.04.2008, a fojas 7, indica que revisados los antecedentes de base, adjuntos a la reclamación, aún cuando acredita el origen de las mercancías, acompañando el Certificado de Origen, éste no fue presentado en la etapa de aforo documental, por tal motivo procedió cursar la infracción,

por tal motivo, estima que el cargo formulado, se encuentra de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en cuanto a la procedencia de denegar la prueba de origen, por no cumplir con las formalidades legales para invocar el citado Tratado;

6.- Que en resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, a fojas 8, fue requerida la efectividad que el Certificado de Origen se encuentra emitido conforme a instrucciones de Oficio Circular N°343, de fecha 29.12.2003, y se solicitó adjuntar antecedentes de base del despacho DIN 6820062605-6/2007, la que fue notificada mediante Oficio N°1280, de fecha 29.07.2008, y contestada el 07.08.2008, acompañando los documentos solicitado;

7.- Que, el Tratado Chile - USA en el Artículo 4.13: sobre el Certificado de Origen dispone:

1.- Cada Parte dispondrá que un importador pueda cumplir con el requisito establecido en el artículo 4.12 (1) (b) mediante la entrega de un certificado de origen que establezca la base para sostener válidamente que la mercancía es originaria. Cada Parte dispondrá que no se requerirá que el certificado de origen se extienda en un formato predeterminado y las partes podrán disponer que ese certificado se presente por vía electrónica;

8.- Que, este Tribunal estima, dado que se ha presentado el Certificado de Origen vigente amparando las mercancías objeto del despacho, se cumple con las normas para la aplicación del TLCCH-USA, en consecuencia procede anular el cargo, no obstante, corresponde la formulación de una denuncia tipificada en el Artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas;

9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR a lo solicitado.

2.- CONFIRMASE el régimen de importación declarado en la Declaración de Ingreso N° 6820062605-6, de fecha 26.09.2007, suscrita por el Agente de Aduanas señor Bruno Perinetti Z., en representación de los Sres. AGRICOLA GREEN SEED LTDA.

3.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N° 50, de fecha 18.02.2008 y la Denuncia N° 94152 del 10.10.2007.

4.- APLIQUESE al Agente de Aduanas, infracción reglamentaria del Artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



MARIA I. GONZALEZ T.
SECRETARIA
AAL/MGT/RLD



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
JUEZA DIRECTORA REGIONAL
ADUANA METROPOLITANA

ROP 04953 - 12216